



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo. De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 24 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
481.....	1 casa calle del Carmen, núm. 26, manz. 352.....	Carmelitas calzados.....	Madrid.....
482.....	Media casa calle de Embajadores, núm. 30, manz. 73..	Agustinos calzados de Alcalá....	Idem.....
483.....	El convento con todo su terreno de los.....	Carmelitas descalzos.....	Idem.....
484.....	33 pies de terreno del jardin de los.....	Mínimos de la Victoria.....	Idem.....
485.....	Una yugada de tierra de los.....	Trinitarios descalzos de Salamanca.	Aldea Nueva de Figueroa...}
486.....	Id. id. id. de las.....	Monjas de la Madre de Dios.....	Sancho Gomez.....}
487.....	Yugada y media de id. de las.....	Id. del Zarzoso.....	Gejo de Diego Gomez.....}
488.....	Id. un cuarto de id.....	Dominicos de la Peña de Francia.	Idem.....
489.....	El convento de las.....	Monjas de Sta. Isabel de Salamanca.	Salamanca.....
490.....	Una casa y huerta de los.....	Dominicos de Ciudad-Rodrigo....	Socampana.....
491.....	Varias tierras de labor con 25 á 30 fanegas.....	Monjas de Sta. Clara.....	Ciudad-Rodrigo.....
492.....	1 casa plazuela de Sta. Catalina, núm. 3 de los.....	Dominicos de.....	Barcelona.....
493.....	La heredad llamada de Mogüela, con sus edificios, molinos, tierras &c.....	Del monasterio de Montealegre....	Territorio de Valles.....
494.....	Una pieza de tierra yerma, perteneciente al.....	Monasterio de S. Pedro de Roda..	Término de Fortia.....
495.....	Otra id. de cabida de dos vesanas, inmediata á la anterior.	Id. id.....	Idem.....
496.....	Todo el terreno contiguo y perteneciente al convento...	De PP. carmelitas descalzos.....	Id. de Sarriá.....
497.....	Mil jornales de tierra yerma montañosa, y 30 de cultivo.	Id. id. de.....	Cardó.....
498.....	Un patio contiguo al huerto del convento de.....	Id. id. de.....	Mataró.....
499.....	Otro id. id. id.....	Id. id. de.....	Idem.....
500.....	Otro id. id. id.....	Id. id. de.....	Idem.....
501.....	El huerto y una parte del edificio del convento.....	de S. Francisco de Asís de.....	Gerona.....
502.....	Un pedazo de huerto del convento de.....	Carmelitas descalzos.....	Mataró.....
503.....	Dos patios de tierra al mediodía inmediatos.....	Al convento id. id. de.....	Idem.....
504.....	1 casa calle de S. José, dos patios y el huerto de.....	Id. id. de.....	Idem.....
505.....	1 cortijo con olivar propio de las.....	Monjas de Sta. Clara de Jaen....	Los Villares.....
506.....	1 id. de labor id. id.....	Id. id.....	Idem.....
507.....	1 pedazo de tierra id. id.....	Id. id.....	Idem.....
508.....	1 cortijo de labor id. id.....	Id. id.....	Idem.....
509.....	1 casa propia de las.....	Id. de Sta. Ana.....	en Jaen.....
510.....	Unos pedazos de tierra de las.....	Id. id. id.....	Los Villares.....

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar se publique en la Gaceta del Gobierno la siguiente lista de las pensiones concedidas hasta ahora sobre el fondo de temporalidades con arreglo al Real decreto de 26 de Abril de 1834 á las viudas, huérfanos y padres de los beneméritos Guardias nacionales que han fallecido gloriosamente batiéndose con los facciosos, ó asesinados por estos, en defensa de los derechos legítimos de su augusta Hija y de la libertad de la patria, cuyas concesiones son otros tantos testimonios de su Régia munificencia en favor de las familias á quienes pertenecieron aquellos valientes ciudadanos, y lo son tambien de que su maternal benignidad acogerá bajo su proteccion á los que durante la presente lucha tocare una suerte igual: no necesitan los españoles estímulos para sacrificarse por su REINA y por las instituciones liberales que han proclamado; pero si pudiese retraer á alguno el temor de dejar abandonados á su muger, á sus hijos ó á sus padres, se desvanecerá este presentimiento viendo que en la REINA Gobernadora les queda á todos una Madre sensible que enjugará sus lágrimas, y atenderá á sus necesidades. Aun quedan expedientes de pensiones que resolver, y diariamente se reciben otros que sucesivamente se irán publicando en proporcion que S. M. se digne acordarlos.

Arrieta (Josefa Joaquina de).
 Arbonies (Juana).
 Adell (Rosario).
 Ardebol (María).
 Avalós (Ignacia).
 Arenal (María).
 Avilla (Juana).
 Agelet (José é Isabel).
 Alimet (Josefa).
 Alguer (María).
 Anzaruena (Manuel).
 Aznar (Diega).
 Antó (Doña Teresa).
 Andreu (Juan).
 Armengol (Teresa).
 Arruebarrena (Melchora).
 Alamo (Teresa del).
 Aliaga (Ramona).
 Abadía (Damiana).
 Alegre (El padre de Pascual de).
 Alvarez Novio (D. Alonso).
 Aguilar (Teresa).
 Arbones (María).
 Arroyo (Catalina).
 Arroyo (Catalina).
 Arroyo (María).
 Asensio (María).
 Angeles (María de los).
 Azcona (María).
 Argiles (Josefa).

Idem.	Junio 20 de 1835.	3 id.
Navarra.	Julio 11	3 id.
Valencia.	18	3 id.
Cataluña.	Agost. 9	2 id.
Navarra.	26	3 id.
Idem.	26	4 id.
Idem.	26	3 id.
Cataluña.	Setiem. 5 de 1835.	2 id.
Idem.	5	4 id.
Idem.	5	4 id.
Cantabria.	5	2 id.
Aragon.	Oct. 20	3 id.
Cataluña.	Nov. 2	4 id.
Idem.	2	1½ id.
Idem.	2	2½ id.
Cantabria.	2	2½ id.
Toledo.	3	2½ id.
Valencia.	4	2½ id.
Aragon.	20	1½ id.
Valencia.	20	1½ id.
Galicia.	Dic. 3	1½ id.
Cataluña.	3	1½ id.
Idem.	3	1½ id.
Extremadura.	15	3 id.
Idem.	15	1½ id.
Idem.	15	3 id.
Idem.	15	3 id.
Idem.	15	2½ id.
Aragon.	23	2½ id.
Valencia.	29	2½ id.

NOMBRE DEL AGRACIADO.	PROVINCIA DONDE COBRA.	FECHA DE LA REAL ORDEN.	CANTIDAD SEÑALADA.
Arrieta (La viuda de José de).	Soria.	Abril 18 de 1834.	4 rs. diarios.
Aranova (Manuela de).	Idem.	Mayo 17	5 id.
Andres (Eulalia de).	Idem.	17	2 id.
Azpillaga (Josefa de).	Idem.	17	3 id.
Alfaro (Juliana).	Idem.	17	4 id.
Asensio Minguéz (María).	Idem.	17	2 id.
Anguiano (María).	Idem.	17	2 id.
Ayo (Bonifacia).	Idem.	Junio 29	3 id.
Arberás (Francisca).	Cantabria.	Julio 2	3 id.

Aldazabal (Josefa Antonia).	Cantabria.	Enero 7 de 1836.	4 id.	Cots (Teresa).	Idem.	24	1½ id.
Alicar (Teresa).	Valencia.	7	1½ id.	Castro (José de).	Córdoba.	31	1½ id.
Arbizu (Francisca Ignacia).	Cantabria.	20	4 id.	Castillo (María Francisca).	Idem.	31	4 id.
Alvarez (María Rosa).	Galicia.	Feb. 16 de 1836.	6 id.	Díaz (María).	Soria.	Junio 29 de 1834.	2 id.
Alguero (María).	Cataluña.	Marz. 4	3½ id.	Díaz (Nicolás).	Idem.	29	2 id.
Aragón (Lorenza).	Idem.	24	2½ id.	Donato (Josefa).	Valencia.	Nov. 20 de 1835.	1½ id.
Aquilo (María).	Idem.	24	2½ id.	Díaz (Ana).	Córdoba.	Dic. 20	4 id.
Arce (Juana).	Córdoba.	31	1½ id.	Díaz (Andrea).	Galicia.	26	2 id.
Bárceña (María).	Soria.	Abril 17 de 1834.	8 id.	Deix (Francisca).	Cataluña.	29	1½ id.
Bañares (La viuda de Antonio).	Idem.	Julio 11	2 id.	Doñate (Joaquina).	Aragon.	Febr. 24 de 1836.	1½ id.
Bielsa (María).	Aragon.	28 de 1835.	3 id.	Domenech (Pedro y María Montané).	Cataluña.	Marz. 24	1½ id.
Bonfil (María).	Cataluña.	Agos. 22	3 id.	Echave (Manuela).	Soria.	Mayo 17 de 1834.	5 id.
Buil (Tomas).	Aragon.	23	5 id.	Echave (Antonia).	Idem.	17	2 id.
Bilbas (Segunda de).	Cantabria.	Oct. 23	3 id.	Echevarría (Nicanora).	Idem.	17	2 id.
Bueno (Francisca).	Málaga.	30	4 id.	Escual (María Martina).	Cantabria.	17	2 id.
Bataller (Catalina).	Cataluña.	Nov. 2	2½ id.	Elvira (María).	Soria.	Junio 29	2 id.
Bou (Miguel).	Idem.	3	1½ id.	Escudero (Gerónima).	Navarra.	Agos. 23 de 1835.	4 id.
Bojados (Doña Mariana).	Idem.	3	4 id.	Esparza (Doña Claudia).	Idem.	26	300 duc. anual.
Berdion (Teresa).	Extremadura.	11	2 id.	Eraso (Marcela).	Idem.	Setiem. 5	2 rs. diarios.
Barquin (Josefa).	Santander.	20	2 id.	Estéban (Eustaquia).	Toledo.	Nov. 3	4 id.
Beltran y Arbell. (Mariana).	Cataluña.	Dic. 3	3 id.	Elgueta (Josefa).	Soria.	20 de 1835.	1½ id.
Bustarazo (Micaela).	Valencia.	15	1½ id.	Encinilla (María de los Dolores).	Búrgos.	Ener. 4 de 1836.	4 id.
Bonilla (Isabel).	Extremadura.	15	1½ id.	Estella (María).	Soria.	Junio 29 de 1834.	2 id.
Busqué y Ramafia (Teresa).	Cataluña.	21	2 id.	Estruga (María).	Cataluña.	Marz. 10 de 1836.	3½ id.
Badenas (Gertrudis).	Valencia.	Enero 7 de 1836.	4 id.	Escoda (Pablo y Elena Boldó).	Idem.	24	3 id.
Bobert (Ramona).	Cataluña.	Feb. 2	1½ id.	Fernandez (La viuda de Manuel de).	Soria.	Abril 18 de 1834.	4 id.
Briz y Franco (Doña Teresa).	Aragon.	8	6 id.	Ferrer (María).	Aragon.	Mayo 17	3 id.
Badia (María).	Cataluña.	Mar. 10	2½ id.	Fajardo (Manuel).	Soria.	Junio 29	3 id.
Bobé (Rosa).	Idem.	24	1½ id.	Fernandez de la Torre (María).	Idem.	20 de 1835.	2 id.
Boronat (Teodora).	Idem.	24	2½ id.	Fontanet (Lorenzo y María).	Cataluña.	Set. 5	3 id.
Bospie (Reparada).	Idem.	24	2½ id.	Ferrer (Doña Coloma).	Idem.	10	4 id.
Bernat (Vicenta).	Valencia.	31	4 id.	Fernandez (Juana Ruperta).	Madrid.	Nov. 3	2 id.
Carrillo (Anastasia).	Soria.	Abril 17 de 1834.	10 id.	Fuste (Rosa).	Cataluña.	Dic. 3	2 id.
Cruz García (María).	Idem.	Junio 29	2 id.	Fontana (Magdalena).	Idem.	3	3½ id.
Canalias (Margarita).	Galicia.	Agost. 9 de 1835.	2 id.	Figols (Josefa).	Valencia.	Ener. 14 de 1836.	2 id.
Compte (Antonia).	Cataluña.	22	4 id.	Fenon (Isabel).	Búrgos.	16	1½ id.
Campos (Celedonia).	Navarra.	26	2 id.	Faure (Tomas).	Aragon.	Marz. 1.º	2 id.
Cizur (Manuela).	Idem.	id.	2 id.	Forcadell (Teresa).	Cataluña.	24	2½ id.
Castillo (Doña Leonarda del).	Leon.	Set. 10	2200 rs. anual.	Forcadell (Antonia).	Idem.	24	3½ id.
Centellas (Rosa).	Valencia.	Oct. 20	2 rs. diars.	Fernandez (María).	Córdoba.	31	1½ id.
Cou (Fidell).	Cataluña.	31	1½ id.	Fabio (Catalina Josefa).	Idem.	31	1½ id.
Corominas (Antonio).	Idem.	Nov. 2	1½ id.	Fernandez (Atanasia).	Cantabria.	9	2 id.
Creyza (Concepcion).	Cantabria.	2	2½ id.	Fábregas (Francisco de Asís).	Cataluña.	9	2½ id.
Calleja (María).	Cantabria.	3	2 id.	Garrido (La viuda de Sebastian de).	Soria.	Abril 18 de 1834.	4 id.
Casto (Miguel).	Idem.	3	1½ id.	Gil (La viuda de Manuel y 4 hijos).	Idem.	18	5 id.
Corominas (Juan).	Cataluña.	3	2 id.	Gil (Facunda).	Mancha.	30	4 id.
Corcuera (Trinidad).	Cantabria.	4	2½ id.	Gordejuela (La hermana de Andres Luis de).	Soria.	30	6 id.
Cuevas (Joaquina).	Valencia.	4	1½ id.	García (Paula).	Aragon.	May. 17	3 id.
Coté (Lorenza).	Navarra.	11	3½ id.	Gonzalez (Lucía).	Mancha.	17	2 id.
Cortasa (Doña Teresa).	Cataluña.	20	6½ id.	Guardia (Pascuala).	Soria.	Junio 29	2 id.
Coujet (Manuel).	Idem.	20	2 id.	Galatas (La viuda de Mateo de).	Idem.	Julio 11	2 id.
Cisteré (Manuela).	Cataluña.	Dic. 3	2½ id.	García (La viuda de Joaquin de).	Idem.	11	2 id.
Calvet (Teresa).	Idem.	8	2½ id.	Gomez (D. Atanasio).	Navarra.	16	3000 rs. anual.
Castelló (José é Isabel).	Idem.	3	1 id.	Gutierrez (La viuda de D. Policarpo de).	Idem.	Set. 20	4 rs. diars.
Coit (Francisco).	Idem.	3	1½ id.	Gutierrez (Damiana).	Idem.	Ag. 26 de 1835.	2 id.
Clarela Gil (Rosa).	Santander.	15	3 id.	Gofi (Leoncia).	Idem.	26	1 id.
Chunutia (Juana).	Navarra.	15	2½ id.	Guillames (Josefa).	Cataluña.	Set. 5	2 id.
Calleja (Manuela).	Aragon.	15	1½ id.	García (María Dolores).	Madrid.	29	3 id.
Candelas Luengo (María).	Extremadura.	15	3½ id.	García Gango (Pancracio).	Toledo.	Oct. 20	2 id.
Capilla (Dionisia).	Idem.	15	1½ id.	Gargaraygorta (Catalina de).	Cantabria.	23	2 id.
Chamorro (Agustina).	Idem.	15	1½ id.	Garicano (Doña María Andres).	Idem.	Nov. 1	4 id.
Cabanillas (Francisco).	Idem.	15	1½ id.	García Vela (Vicenta).	Santander.	1	1½ id.
Capilla Santos (Raimunda).	Idem.	15	2½ id.	Gabalda (Isidro).	Cataluña.	2	1½ id.
Caja (Catalina de).	Idem.	15	3 id.	Gallart (Florentina).	Aragon.	3	2 id.
Cuadrado (Francisca).	Córdoba.	20	2½ id.	Garcés (Agustina).	Idem.	3	2 id.
Colominas (María Angela).	Cataluña.	21	3 id.	Guitart (María).	Cataluña.	4	2 id.
Cabarcos (María del Rosario).	Galicia.	26	3 id.	Gutierrez (Francisca).	Valencia.	4	2½ id.
Cullell y Dorin (Juan).	Cataluña.	29	1½ id.	Guillen (Doña Lorenza).	Idem.	4	5 id.
Cristóbal (Manuel).	Burgos.	Enero 4 de 1836.	4 id.	Gil (Anastasia).	Aragon.	20	2½ id.
Cortés (Manuela).	Valencia.	7	2 id.	Gelos (Rosa).	Navarra.	20	1½ id.
Carpintero (D.ª María del Rosario).	Madrid.	Marzo 4	6 id.	Gonzalez (María).	Santander.	20	2½ id.
Cristóbal (Manuela).	Cataluña.	10	2½ id.	Granell (Rosa).	Valencia.	20	2 id.
Carreres (Ramon).	Idem.	24	1 id.	Granell (Agueda).	Idem.	20	1½ id.
Carreres (Pedro).	Idem.	24	1 id.	Guijarro (Doña Tomasa).	Cantabria.	26	4400 rs. anual.
Carreres (Jaime).	Idem.	24	1 id.				
Carreres (Vicente).	Idem.	24	1 id.				
Carreres (Francisca).	Idem.	24	1 id.				

(Se continuará.)

REAL DECRETO.

Publicada la Ordenanza general de los Presidios del Reino, ocurrieron varias dudas al Ministerio de nuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus artículos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando Yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las leyes penales, en que se interesan la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados, que purgan sus delitos y extravíos en aquellos establecimientos de expiacion, todos los consuelos á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento; tuve á bien disponer, oído el parecer del Consejo de Ministros, que me propusieseis, de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los límites de la cooperacion que deben prestar para ilustrar esta clase de negocios los Tribunales y la Administracion; y conformándome con lo que en union con el expresado Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me habeis expuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1.º Los expedientes en solicitud de premios,

rebajas é indultos, promovidos por los confinados en los Presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el Ministerio de nuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion tercera, título primero, parte cuarta de la Ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834, en la Real orden de 10 de Enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.

El director general de Presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de nuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes para que disponga su ejecucion.

Art. 2.º La declaracion de los indultos generales y comunes se hará por los juzgados y tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, título segundo, parte cuarta de la expresada Ordenanza.

Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el Ministerio de nuestro cargo, con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Art. 4.º Las medidas comprendidas en los artícu-

los 1.º y 2.º de este decreto se entenderán únicamente respecto de los reos juzgados por la Real jurisdiccion ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada Ordenanza general de Presidios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Abril de 1836. = A. D. Martin de los Heros.

ESPAÑA.

Madrid 23 de Abril.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARZOBISPO ELECTO DE TOLEDO.

Sesion de este día.

Abrese la sesion á la una, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

El ilustre PRESIDENTE anuncia que va á discutirse el dictámen de la comision sobre la adiccion propuesta por el ilustre príncipe de Anglona al párrafo 4.º del proyecto de contestacion al discurso de la corona, para lo cual concede la palabra á la misma comision.

El Sr. GARELLY, como individuo de la comision, hace ver que esta se halla conforme con la adición del ilustre príncipe; pero que no siendo mas que una redundancia, la somete á la prudencia del Estamento.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno de S. M., despues de haber manifestado en particular su opinion, y dado las explicaciones que ha tenido por conveniente, y son de dar sin perjuicio del bien público, cree que el párrafo del dictámen de la comision aprobado ya, no debe admitir la mas leve variacion, y espera del Estamento de ilustres Próceres que tomará en consideracion lo delicado é importante del asunto de que se trata, para no aprobar la nueva redaccion que se propone consiguiente á la adición del Sr. príncipe de Anglona.»

El ilustre príncipe de ANGLONA dice que de ningun modo esperaba que su adición, en su concepto poco considerable, hubiera dado lugar á la menor discusion, ni menos que el Gobierno se hubiera opuesto á su admission, no siendo mas que una ampliacion al párrafo á que se refiere, y su único objeto manifestar que el tratado de la cuádrupla alianza no es mas que una voz nacional. Que habiendo manifestado el Gobierno que estaba tratando de este mismo objeto, cree por consiguiente que se está dando á esta discusion una importancia que no tiene, y que hace poco honor á las personas que dignamente ocupan las sillas del ministerio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Sr. príncipe de Anglona cree que hay muy poca diferencia entre el párrafo conforme se presenta redactado y el anterior de la comision. El Gobierno por el contrario entiende que esta diferencia es grande, y en esta alternativa, hallándose, como S. E. ha indicado que lo está, pronto á prestar su cooperacion y evitar embarazos á aquel, me parece que su prevision deberá respetar algun tanto, y cuando digo respetar no me refiero á los secretarios del Despacho, la opinion del Gobierno, y hacer este pequeño sacrificio en obsequio de la union y buena armonía, puesto que tan pequeña é insignificante le parece la ampliacion que se propone.»

El ilustre príncipe de ANGLONA rectifica un hecho.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «El Gobierno de S. M. no ha dicho que sea poco ó mucho significativa la ampliacion que se propone: se ha abstenido por su parte de dar su opinion en el particular, y lo que ha hablado ha sido en el concepto de la poca importancia que le ha dado el Sr. príncipe de Anglona. Si S. E. tiene por tan indiferente la ampliacion, y si por otra parte desea tan de veras como ha indicado, y como yo creo, no oponer trabas ni embarazos al Gobierno, me parece que este debe ser creido cuando asegura que puede haber inconvenientes en que se apruebe el nuevo dictámen de la comision, y lo debe ser tanto mas, cuanto obra en virtud de datos y antecedentes que no debe tener S. E.»

El Sr. GARELLY dice que ya ha manifestado la comision respecto de la adición del ilustre príncipe de Anglona, que es justa, atendiendo á que en su idea solo se descubre mas y mas el deseo de manifestar su celo patriótico, y que solo podria desecharse por evitar la redundancia; sin embargo, repite que la comision cree que al párrafo nada le falta, pues que expresa no solo los buenos resultados que ya se han experimentado del tratado de la cuádrupla alianza, sino que se refiere á los mayores que se esperan conseguir.

El Sr. marques de MIRAFLORES manifiesta que la cuestion presente ofrece alguna confusion, y que desearia poder presentarla en claro; que dejando aparte la poca regularidad que observa la comision al presentar su dictámen sobre la adición del ilustre príncipe de Anglona, cree que el verdadero estado de la cuestion consiste en averiguar si es mas ó menos importante admitir esta ligera adición al párrafo 4.º

«Confieso, señores, continúa el orador, que cuando ví por primera vez esta adición no la creí tan importante, y cuando voté por que pasase á la comision creí hablar segun mi conciencia; ahora, sobre la nueva cuestion que se ha suscitado sobre si se admitirá ó no, creo del caso hacer algunas reflexiones, sin tratar de ningun modo de poner trabas al Gobierno para que siga su marcha principada. ¿Cuál es el objeto de la adición? ¿Que el Estamento, por medio de una palabra, manifieste mas explícitamente la necesidad de la cooperacion? Pues si este es el objeto, no estando en mi concepto expresada esta idea con mas amplitud por la adición, creo que es inútil.»

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Si el discurso del ilustre Prócer preopinante hubiera girado únicamente sobre la insignificancia ó importancia de esta cuestion, nada tendria que oponerle. Al contrario: la ilustracion que en el asunto hubiera arrojado la misma discusion, acaso habria convencido su ánimo, y decidídole á no insistir mas en ello.

«Pero S. E. no ha procedido así. Apenas empezada la discusion, S. E. que habia considerado dicha cuestion como poco menos que insignificante, segun tambien la habia juzgado el Sr. príncipe de Anglona, apenas hizo en seguida el Gobierno unas observaciones, el Gobierno que ha dicho aqui que no ha rechazado, ni rechaza, ni rechazará la cooperacion dentro del círculo del tratado de la cuádrupla alianza; apenas, digo, ha hecho esta indicacion, cuando S. E. considera ya de muchísima importancia lo que antes era poco menos que insignificante.

«S. E., que ha sido hombre público, que ha sido diplomático, y que debemos considerarle bastante versado en estas cuestiones de política, conoce por un lado la independencia de su cargo, y por otro la reserva y circunspeccion con que tiene que proceder el Gobierno en las mismas circunstancias: así que, las armas en tales casos no son sino desiguales entre los que respectivamente las usan.

«Cuando S. E., con bastante ingenio, ha presentado

la cuestion de tal modo que el Gobierno no puede contestarla categóricamente, en este caso yo desearia de S. E. que cuando algun dia ocupe honrosamente estos bancos, trate de respetar estas mismas doctrinas, que si en otro estaria bien el desconocerlas, ó no observarlas, no así en S. E., que como hombre público que ha sido, sabe cuánto debe observarse la circunspeccion y la reserva en tales asuntos.

«El Gobierno, repito, dice ahora lo mismo que ha dicho ya tantas veces en este mismo recinto, en donde ha dado explicaciones que acaso han ido mas allá de lo que la misma circunspeccion, la misma prudencia y el mismo bien del país requerian. Y por último, añade, que despues de la manifestacion que ha hecho el Sr. Garely respecto á la adición que nos ocupa, haciendo ver que por lo menos es una redundancia al párrafo á que se alude, y que expresa bastante el concepto á que ella se dirige, en fuerza de esto mismo el Gobierno desearia que ni una sola palabra, ni una sola coma se añadiese á dicho artículo.»

El ilustre marques de MIRAFLORES rectifica un hecho.

El ilustre duque de OSUNA dice que no halla motivo para que el Estamento no adopte el noble anhelo que el ilustre príncipe de Anglona manifiesta en su adición, siendo de parecer que, no solo en las provincias dominadas por los enemigos, sino tambien en toda España se notaria un grande júbilo el día que se dijese que venia un ejército, cualquiera que fuese, á terminar la guerra civil que nos devora.

Asegura tambien que no hay cosa que mas daño produzca á nuestra causa que una desconfianza ciega; que la opinion del Estamento se ha manifestado bien al tiempo de votar estas discusiones; y que si el Gobierno, en vista de las observaciones que se le han hecho sobre los disturbios, ha contestado que no era posible acudir á la vez á varios puntos, cree de la mayor necesidad concluir cuanto antes con la guerra civil; para cuyo objeto necesita el Gobierno apoyarse mas y mas en la energía que le presta el Estamento por medio de esta adición.

El Sr. duque de AHUMADA observa que un individuo de la comision ha formado un voto particular; y juzga que en vista del carácter de gravedad que ha adquirido esta discusion, el Estamento debe atenerse á lo que previene el art. 36 del reglamento.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

«El Gobierno no se opuso ayer á esta adición, porque aun cuando estuvo presente cuando se hizo, no pudo tomar la palabra porque acto continuo se cerró la sesion; pero despues, y en vista de que habia pasado á la comision, creyó que haciendo luego algunas observaciones habria conseguido que esta adición no fuese apoyada. En virtud de esto mismo, y despues de las varias explicaciones que ha dado el Gobierno, y mayormente cuando ayer el Sr. duque de Ahumada y otros señores tuvieron la bondad de retirar respectivamente sus adiciones con el objeto de no poner estorbos á su marcha, en virtud de esto, repito, cree el Gobierno que la adición que se discute no puede ni debe admitirse á discusion.»

El Sr. GARELLY sostiene que no ha hecho el voto particular que entiende el Sr. duque de Ahumada, pues la comision está unánime en el dictámen que ha emitido; pero en vista de las indicaciones hechas por el Gobierno por boca del Sr. Presidente del Consejo, despues del cual habló S. E., se ha creido obligado á reformar su parecer, declarando que no tenia inconveniente por su parte en retirar la nueva redaccion, porque S. E. se honra de modificar ó variar de dictámen cuando ilustrado sobre un asunto la prudencia le aconseja no persistir en la primera opinion.

El Sr. príncipe de ANGLONA afirma, contestando al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que su adición ha pasado ayer con todas las formalidades prescritas por el reglamento.

El Sr. Presidente del CONSEJO repone, que cuando ha dicho que pasó con precipitacion, ha querido solo decir que pasó con prisa.

El Sr. duque de AHUMADA hace notar que el señor Garely habria firmado sin duda el dictámen de la comision, en el cual se propone que se intercalen las palabras de la adición, y despues ha dicho S. E. que no se intercalen tales palabras.

El Sr. GARELLY repite que todo hombre de razon muda de parecer, cuando razones posteriores le hacen conocer la conveniencia de reformarlo, siendo lo demas obstinarse ciegamente. «Las explicaciones, dice, del señor Presidente del Consejo han sido suficientes para hacerme variar de dictámen, y he variado; y con presencia de tales explicaciones he dicho que por mi parte estaba dispuesto á consentir que el párrafo quedase en los términos que antes.

El Sr. duque de AHUMADA: «Tengo que decir que no he hecho un cargo al Sr. Garely. Yo respeto muchísimo la opinion de S. E., y no ha sido mi intencion atacarla. Me he referido solo á una cuestion de puro reglamento, porque existe un voto particular de un individuo de la comision, y no debe improvisarse una deliberacion de esta especie: pido, pues, que la cuestion se ciña á lo que dispone el art. 36, único que rige sobre esta materia.»

El Sr. duque de GOR juzga que la adición debe admitirse, porque su redaccion actual es tan conforme á la que tenia antes el párrafo, que S. E. hubiera creido que no hallase oposicion alguna; así como desea por el bien de la paz y de la union que no hubiese empeño en combatir una cláusula tan corta.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: «Valiéndome de las mismas expresiones del Sr. duque de GOR, y deseando la union íntima entre el Estamento y el Gobierno, convencido de que de la union de todos resulta la fuerza, me atreveria á suplicar, que pues que S. E. reconoce que es casi insignificante la cláusula que se

quiere intercalar, y puesto que está ya aprobado el párrafo tal cual lo presentó la comision, sea ese artículo íntegro el que subsista.

«Me parece que los Sres. de la comision no tendrán inconveniente en hacer este obsequio al Gobierno, pues que este ha sido el primero á suplicárselo, reconociendo que si la comision se hubiese adelantado, seria tambien la que debia ser atendida.»

El Sr. duque de GOR advierte que no ha hablado como de la comision, sino segun la inspiracion de sus sentimientos.

El Sr. PELEGRIN afirma que la comision no ha motivado su dictámen, presentando solo una opinion, por lo cual S. E. cree que la adición debe volver á la comision para que extienda un parecer motivado.

El Sr. conde de SASTAGO, contestando al ilustre duque de Ahumada, lee los art. 35 y 36 del reglamento para probar que las disposiciones de los mismos son relativas á los proyectos de ley ó propuestas hechas por el Gobierno, y no á todos los demas asuntos, los cuales entran en lo prevenido por el art. 76.

El Sr. duque de AHUMADA pide que se vote su indicacion.

El Sr. duque de RIVAS reclama la cuestion principal.

El Sr. Secretario de la GUERRA expone que nunca fue la intencion del Gobierno dejar de oponerse á la indicacion hecha por el Sr. príncipe de Anglona, y que tal vez esto mismo habria podido influir en el ánimo de los individuos de la comision para redactar el párrafo en la forma que lo habian hecho, añadiendo que esta cuestion, de poca importancia para algunos señores, no lo era así para el Gobierno.

El Sr. príncipe de ANGLONA afirma que si hubiese podido creer que su adición podria acarrear algun daño á la causa pública, la hubiera retirado; pero no haciendo ella mas que ampliar la idea del párrafo aprobado, y no dándose una razon convincente para desecharla, ¿cómo se podia pretender que un Prócer del reino dijese lo contrario de lo que dijo antes? S. E. añade que creyendo haber oido decir al Sr. Presidente del Consejo que estaba en la intencion de sacar del tratado de la cuádrupla alianza todo el partido posible, esperaba merecer de la bondad de S. E. que declarase en el Estamento si de intercalar la adición en el párrafo podrian resultar graves perjuicios á la patria, en cuyo caso retiraria la adición, aunque no comprendiese cuáles podian ser estos perjuicios.

El Sr. Secretario de la Guerra observa que en todos los países donde existe un gobierno representativo, cuando el Gobierno declara que no puede entrar en una cuestion, se respeta esta declaracion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

«Todos los que conocen la práctica de los gobiernos representativos saben que cuando algun ilustre Prócer ó señor Procurador, amigo del Gobierno, trata de hacerle alguna interpelacion, suele privadamente advertirle, si en este paso hallará ó no embarazos. El Gobierno, pues, en vista de la proposicion que pasó ayer á la comision, manifestó al mismo Sr. príncipe de Anglona, y tambien á la comision, que de admitir la adición indicada se embarazaria la accion del Gobierno, y que por consiguiente dicha adición no seria útil.

«Es claro, señores, que lo que no es útil, no es bueno; y el Gobierno, añadiré ahora, cree que no solo no es útil la adición, sino que es perjudicial al objeto mismo que se proponen los señores que estan en favor de la ampliacion que con ella se trata de dar al artículo.

«Finalmente, el Gobierno ha rogado y ruega, consultando su propio decoro, los intereses y la dignidad de la Nacion, á cuyo frente se halla, que no se admita ni la adición ni la ampliacion que se quiere dar al párrafo, segun el dictámen que ha propuesto la comision.»

Declárase el punto suficientemente discutido por 32 votos contra 25.

Pregúntase si há lugar á votar el dictámen de la comision, y se acuerda que no.

Algunos ilustres Próceres manifiestan que no comprenden qué es lo que se ha votado; otros piden que vuelva el dictámen á la comision, puesto que aun no ha sido reprobado; por último, á petición de un ilustre Prócer se leen los artículos 57 y 58 del reglamento, y se resuelve que el párrafo ó su adición no vuelva á la comision por 32 votos contra 22, con lo cual queda aprobado aquel segun su redaccion primitiva.

Léese íntegro el discurso de contestacion al trono, y el Estamento le halla conforme.

Léese despues la lista de los individuos que han de formar la comision encargada de presentar á S. M. la contestacion mencionada, y son los Excmos. Sres. duque de Osuna, duque de S. Carlos, conde de Cartagena, príncipe de Anglona, D. Manuel García Herreros, D. Manuel José Quintana, D. José de Cafranga, obispo de Teruel y de Córdoba, conde de Sástago, marques de Miraflores, y Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que hoy mismo se repartirá el dictámen de la comision acerca del proyecto de ley sobre la responsabilidad ministerial, el cual principará á discutirse el viernes 29 del corriente á las doce, con lo cual levanta la sesion del día á las tres menos cuarto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (D. ANTONIO).

Sesion de hoy.

Se abrió á las doce y cuarto; y leida el acta de la sesion anterior por el Sr. Secretario Barriel, quedó aprobada.

El mismo señor dió cuenta

De que D. José María Bermudez de Castro, Procurador por la provincia de Lugo, remite sus poderes y pruebas de aptitud legal. Pasaron á la comision.

De un oficio de D. Ignacio Lopez Pinto, Procurador electo por Murcia, que anuncia desde Málaga haberse puesto en camino para venir al Estamento á desempeñar sus funciones. Este quedó enterado.

La comision de Poderes, habiendo examinado los documentos del Sr. Ruiz de Carrion, Procurador por Valencia, y hallándolos conformes, es de opinion que dicho señor debe quedar definitivamente admitido. Asi quedó acordado.

El propio dictamen dió dicha comision acerca de los del Sr. D. Martin de los Heros, Procurador por Vizcaya, que también fueron aprobados.

La misma dió haber examinado los poderes de Don Manuel Alday, Procurador electo por la provincia de Valladolid, y no halla inconveniente en que se aprueben. Asi lo acordó el Estamento.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Procurador.

Se pasó al orden del día, que era continuar la discusion pendiente acerca de la peticion para que presente el Gobierno á la revision de las Córtes los presupuestos de 1835.

El Sr. CABALLERO pidió que se le concediese la palabra para indicar una adición que los peticionarios pensaban introducir; pero el Sr. Presidente juzgó que no debía acceder á la propuesta de S. S. por no ser conforme á reglamento.

El Sr. MESA, á quien por su turno tocaba la palabra, solo usó de ella para hablar de la cuestion para hacer su profesion de fe política, opinando por último respecto á la peticion que no llena el objeto que sus autores se han propuesto.

El Sr. GAMINDE empieza por leer el artículo 2.º del voto de confianza para probar que los presupuestos que rigen son los de 1835; despues presenta un cálculo numérico con objeto de hacer ver próximamente á cuánto ascienden los gastos é ingresos, deduciendo de aquí que existiese en nuestra hacienda un déficit considerable.

El Sr. CABALLERO insiste de nuevo en que se le conceda la palabra á nombre de los peticionarios para leer una adición, que variando en gran parte la peticion, juzga importante que se tenga presente, porque puede cambiar en un todo el giro que se ha dado al debate. Obtenido el permiso del Sr. Presidente, lee la peticion redactada de nuevo en estos términos: «Pedimos á S. M. que el Gobierno presente desde luego á la revision del Estamento los presupuestos aprobados en 13 de Abril de 1835, y á la posible brevedad la cuenta de gastos hasta fines de dicho año y los presupuestos de 1837.»

El Sr. PRESIDENTE pide que se entregue á la mesa esta nueva redaccion, é invita á los autores á que pasen á firmarla, abriendo la discusion de nuevo.

El Sr. conde de las NAVAS se opone á que la peticion sea admitida, fundándose principalmente en que pueden padecer en algun tanto las prerogativas del Estamento pidiendo una cosa que de derecho le pertenece.

El Sr. CABALLERO defiende la peticion, y manifiesta extrañeza de que adoptando el Sr. conde las doctrinas del Sr. Alvaro, niegue su voto á la peticion, siendo así que abraza las mismas.

El Sr. conde de las NAVAS manifiesta que aunque admite las doctrinas del Sr. Alvaro, no puede convenirse á que se presenten los presupuestos de 37, y no los de 36.

El Sr. GALIANO hece una explicacion relativa á la idea emitida ayer de que las economías que se pueden hacer en los empleados son mezquinas; y dice que las consideró mezquinas, respecto al déficit que hay que cubrir, no porque le parezcan indiferentes.

El Sr. LABORDA se opone á la peticion, porque el derecho de examinar los presupuestos dice que está consignado en un artículo del Estatuto Real; conviene en que deben hacerse economías; pero le parece que el objeto preferente en la situacion que nos encontramos debe ser terminar la guerra, pues lo contrario es como si el dueño de una casa que estuviese ardiendo, lejos de acudir á apagar el fuego, ocupase el tiempo en pedir cuentas al administrador de ella.

El Sr. LEAL, como uno de los signatarios, reproduce alguno de los argumentos del Sr. Caballero, insistiendo siempre en que la peticion se apruebe, aunque le parece que podía haberse exigido del Gobierno que dijese con qué ha cubierto el déficit que hasta aquí ha resultado, pues no cabe duda que es mucho mas considerable que el atraso que existe en el pago de algunas clases del Estado.

Un Sr. Procurador pide que se pregunte si estaba el punto suficientemente discutido, y accediendo á ello el señor Presidente, indica que se haria primero respecto á la peticion en su origen primitivo, y despues á la adición.

Hechas ambas preguntas, el Estamento adopta la afirmativa, y por consecuencia se pasa á la votacion, quedando desde luego aprobada la peticion.

El Sr. conde de las NAVAS pide que la adición se vote por partes; y accediendo á ello el Estamento, queda aprobada en su totalidad, y por consiguiente admitida la reforma ó nueva redaccion.

El Sr. Secretario CARRASCO lee la lista de los individuos que han de componer la comision de libertad de imprenta, y son los Sres. Acevedo, Galiano, Olózaga, Alonso, Caballero, Pereira Oliván, Orduña, y Lopez.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que el lunes próximo se reunirá el Estamento á las doce para decidir la peticion acerca de que presente el Gobierno al examen de las Córtes los decretos sobre la extincion de regulares; y cierra la sesion pública á las dos y cuarto, quedando el Estamento en secreta.

El capitán general de la isla de Puerto-Rico ha remitido cinco letras de cambio del importe del donativo

voluntario abierto á su invitacion para las urgencias del Estado en la presente guerra contra los rebeldes, y al que han contribuido los individuos, cuerpos y dependencias militares de aquella isla por las cantidades que á continuacion se expresan.

	Pesos	Rs.	Mrs.
El Excmo. Sr. capitán general D. Miguel de Latorre.....	1200		
Sr. brigadier D. Joaquin Escario el 6 por 100 de sus sueldos durante la guerra y por los meses de Enero y Febrero....	37	6	
Regimiento infantería de Granada á buena cuenta del 10, 6, 4 y 2 por 100 de los cuatro primeros meses del año, del sueldo de los Sres. gefes, capitanes, subalternos y clase de tropa que han ofrecido durante la guerra.....	1212	5	
Sres. gefes, oficiales empleados en la cuenta y razon, tropa y demas dependientes del departamento del Real cuerpo de artillería.....	4273	3	
Id. de las mismas clases y matriculados de la Real armada.....	2918	5	
Sr. comandante, empleados y dependientes del Real cuerpo de ingenieros....	309		
Sres. gefes, oficiales del Estado mayor de esta plaza agregados á él, y de la clase de dispersos.....	711	2	
El primer batallon de Milicias disciplinadas de infantería é individuos que gozan el fuero militar en el primer departamento.....	328	7	
El 2.º id. id.....	806	5	
El 3.º id. id.....	1040	5	24
El 4.º id. id.....	690	2	
El 5.º id. id.....	440		
El 6.º id. id.....	457	4	
El 7.º id. id.....	473	2	
El regimiento de caballería de Milicias..	883	3	28
Sres. oficiales y demas empleados en la Secretaría de Gobierno y capitanía general.....	286	5	
Suma total.....	16069	7	18

Nota. En el importe de las cantidades anteriores correspondientes al Estado mayor de la plaza, y cuerpos de Milicias, estan embobidos los descuentos mensuales de Enero y Febrero de la suscripcion de varios de sus individuos. Asciende la suscripcion mensual á 507 pesos 1 real, incluyendo la del regimiento de Granada, que como está expresado ha satisfecho los dos meses vencidos de este año, y anticipado el importe de los de Marzo y Abril. S. M. ha visto con aprecio esta prueba de lealtad y patriotismo del ejército de Puerto-Rico, y ha mandado que se den las gracias en su Real nombre, y se publique en la Gaceta para satisfaccion de sus individuos.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
20,260...	8000 ps. fs..	Madrid.
21,107...	2000.....	Algeciras.
10,230...	1000.....	Idem.
2,197...	1000.....	Madrid.
17,336...	400.....	Escorial y Torrelaguna.
13,551...	400.....	Illescas.
341....	400.....	Búrgos.
22,830...	400.....	Jaen.
1,308...	400.....	Coruña.
20,412...	400.....	Madrid.
16,198...	400.....	Sevilla.
13,829...	400.....	Barcelona.
3,931....	400.....	Madrid.
10,967...	400.....	Idem.
20,528...	400.....	Valladolid.
14,875...	400.....	Santander.
10,030...	400.....	Pamplona.
17,345...	400.....	Elche.
20,469...	400.....	Valencia.
9,732....	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 9 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 700 premios 42000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

Premios.	Pesos.
1. de. 12000 ps. fs.....	12000
1. de. 3000.....	3000
6. de. 1000.....	6000
10. de. 500.....	5000
14. de. 80.....	1120
76. de. 40.....	3040
592. de. 20.....	11840
700	42000

Los 14000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se des-

EN LA IMPRENTA REAL.

pacharán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad, ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 22 de Marzo de 1836.

Regularizado ya por parte del Gobierno frances el servicio de la estafeta diaria para la correspondencia entre España y Francia, salió de Oleron el día 13 del corriente la primera expedicion que llegó á Zaragoza el 15, y continuará sin interrupcion en lo sucesivo: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hallándose vacantes dos plazas de alumnos de fundidor en la Real fundicion de bronce de artillería de Sevilla, los jóvenes que quieran aspirar á dichas plazas presentarán ó dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. director general en Madrid, ó al secretario de la junta facultativa de la fundicion, las que se acompañarán con una informacion de buenas costumbres. En el bien entendido que los expresados jóvenes para ser admitidos á la clase de alumnos, han de sufrir exámenes por las citadas juntas de matemáticas puras, delineados y lavados de planos y de mecánica; debiendo dedicarse despues de su ingreso al estudio propio de su carrera en la fábrica, y aun á practicar por sí mismo las operaciones mecánicas, que en lo sucesivo deberán dirigir, y por consiguiente al de la metalurgia, mineralogia y química, bajo el concepto de que el sueldo es de 400 rs. mensuales mientras permanezcan en la mencionada clase, y su carrera por los trámites de terceros, segundos y primeros ayudantes con 600, 800 y 1000 rs. respectivamente hasta optar á la clase de fundidor mayor con el haber de 1300 rs, y la consideracion de comisario honorario de artillería, en cuya última clase les atenderá S. M. con los premios de condecoracion y mayor sueldo á que se hicieren acreedores por su aplicacion y mérito.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS
Inscripciones en el gran libro al 5 por 100. 00.
Títulos al portador del 5 p. 100. 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 37½ al contado: 39, ½, 38½ y 39½ á varias fs. ó vol: 41 á 69 d. f. ó vol á prima de ½ p. 100.
Vales Reales no consolidados, 22½ á 30 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Denda negociable de 5 p. 100 á p. 100.
Idem sin interes, 12½ al contado: 13½, 13 y 12½ á v. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Málaga, ½ d.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1 á ½ b.	Santander, 1 b.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Sevilla, ½ á ¾ id.
Hamburgo, 00.	Cádiz, ½ d.	Valencia, ½ b.
Lóndres, á 90 días, 38.	Coruña, ½ id.	Zaragoza, ¾ dm.
París, 16-3.	Granada, ¾ id.	Descuento de letras, á 5 p. al año.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.
Observaciones sobre los afectos catarrales en general, y particularmente sobre los que se llaman reumas ó fluxiones de cerebro y de pecho, por P. J. F. Cavanis, traducidos por el Dr. D. Pedro Maria Gonzalez: un cuaderno en 8.º á 4 rs. vn. rama, y 5 rústica.
Los enamorados, ó Galatea y sus bodas; historia pastoril comenzada por Miguel de Cervantes Saavedra, abreviada despues y continuada y ultimamente concluida por D. Cándido Maria Trigueros; 4 tomos en dos volúmenes, edicion de 1798, á 24 rs. rama y 30 pasta. No necesita esta obra de mas recomendacion que la de ser su autor el inmortal Miguel de Cervantes Saavedra.

Adición al libro titulado: *El increíble desengaño, y el cristiano afirmado en la fe*. Compruebese en ella el cumplimiento de las profecias sobre la reprobacion de los judios con el ejemplo de lo acaecido á Napoleon Bonaparte luego que intentó darles patria y ciudadanía. Con este motivo se hace una rápida recapitulacion de los principales sucesos de nuestra época, ya relativos á aquel guerrero, ya á nuestra España y á los personajes que han influido en nuestros destinos de medio siglo acá, especialmente al favorito D. Manuel Godoy; contrariándose de paso algunas aserciones de la *historia* del conde de Toreno, y de los *apuntes* del marques de Miraflores. Un pequeño volumen en octavo. Se vende á 10 rs. en el almacen de papel de la viuda de Cuadrado calle de las Carretas.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una del intendente subdelegado de rentas de esta provincia de Madrid, se publica la venta en subasta de 2146 resmas de papel florete de 2.ª cla. e. y 282 de 3.ª, existentes en la Real fábrica del sello, procedentes de la fenecida contrata de D. Santiago Grimaud, bajo las condiciones que se pondran de manifiesto en la escribanía mayor de rentas las muestras de dicho papel en ambas clases. Quien quisiere hacer proposicion á dicha subasta acudir á dicho juzgado dentro del término de 30 días, al vencimiento de los cuales se celebrará su remate desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

—Por una del Sr. Luceño, juez de primera instancia en esta villa, en cuyo juzgado y escribanía vacante de Villa se halla radicado el abintestado de D. Manuel Garcia Cardel, vecino y del comercio que fue de esta corte, se ha señalado para junta general de los acreedores del mismo, el domingo 24 del corriente á las diez de su mañana en la casa-posada de S. S., calle de Bordadores frente á S. Gines: lo que se hace saber para la asistencia de aquellos, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

—Por la del tribunal supremo de España é Indias se cita á D. Ramon Trujillo, como uno de los herederos de D. José Rodriguez Trujillo, tesoro de rentas que fue en Badajoz, para que dentro del término de 30 días acuda á dicho supremo tribunal por medio de procurador y escribanía de Calatrabeño, á usar del derecho de que se crea asistido en autos pendientes en grado de apelacion contra el citado D. José y otros empleados de rentas que tambien fueron en la referida ciudad, sobre sustraccion y malversacion de caudales de la Real Hacienda; bajo apercibimiento de que la no comparecencia le parará perjuicio.